MISIÓN PERMANENTE DE MÉXICO

Intervención de México en el debate del Comité Especial de la Carta sobre el punto de agenda "determinación de nuevos temas"

Presentación del documento de trabajo "Análisis sobre la aplicación de los Artículos 2(4) y 51 de la Carta de las Naciones Unidas"

21 de febrero de 2020

Agradezco la oportunidad para presentar el documento de trabajo A/AC.182/L.154, intitulado "Análisis sobre la aplicación de los Artículos 2(4) y 51 de la Carta de las Naciones Unidas", y que ha sido registrado formalmente por mi delegación ante el Comité y del que solicitamos a la Secretaría que sea anexado al informe del Comité de este año. Si bien el tema ya había sido planteado oralmente, como consta en los informes A/73/33 y A/74/33, correspondientes a 2018 y 2019, este documento responde al llamado de varios Estados de presentar una propuesta por escrito a fin de poder considerarla con mayor detalle.

Tomando en cuenta que los antecedentes se encuentran en los informes citados así como en el propio documento de trabajo, no ahondaré demasiado en ellos. Baste reiterar que ante el aumento en los últimos años en las comunicaciones presentadas al Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 51 de la Carta, en particular en lo que respecta a las operaciones de lucha contra el terrorismo, varias delegaciones, incluyendo la mía, hemos expresado preocupación por las recientes interpretaciones del derecho de legítima defensa en respuesta a los ataques armados perpetrados por agentes no estatales. Por ello proponemos que el Comité Especial sirva de foro para sostener un intercambio de ideas sobre este tema central del sistema de seguridad colectiva establecido en la Carta.

Quisiera brevemente hacer hincapié en las siguientes dos cuestiones: 1) cuál es el objetivo de la propuesta y 2) por qué el Comité Especial permite alcanzar dicho objetivo.

Los objetivos de nuestra propuesta se pueden resumir de la siguiente manera:

Primero, buscamos abrir un espacio para discutir entre todos los Estados Miembros de la ONU, en términos generales, la implementación e interpretación que se le da al Artículo 51, a la luz de su interrelación con el Artículo 2 (4) de la Carta. Esto con miras a conocer con mayor claridad la postura jurídica de la membresía sobre la operación, alcance y

límites del derecho a la legítima defensa, especialmente en casos contra actores no estatales, incluyendo las respuestas a dichos informes o la ausencia de éstas, así como los precedentes que puedan representar para otras situaciones en el futuro.

En segundo lugar, buscamos dar mayor transparencia y publicidad a los informes que se presentan al amparo del Artículo 51, y a su seguimiento, a fin de brindar mayor claridad a la implementación e interpretación de esta disposición.

Estos objetivos van de la mano con la segunda cuestión planteada: ¿por qué el Comité Especial de la Carta?

A) Competencia y mandato del Comité Especial:

a. De conformidad con la resolución 3499 (XXX), adoptada el 15 de diciembre de 1975, la Asamblea General decidió que se reuniese el Comité Especial como foro competente para examinar las propuestas de los Estados Miembros, entre otros aspectos, sobre el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas con respecto al mantenimiento y consolidación de la paz y la seguridad internacionales.
b. Asimismo, en su resolución 74/190, adoptada el 18 de diciembre de 2019, la Asamblea General reitera el mandato del Comité Especial al solicitarle seguir examinando “todas las propuestas relativas a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos a fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas y, en ese contexto, examine otras propuestas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que le hayan sido presentadas o le sean presentadas en su período de sesiones de 2020”.
c. Es claro entonces que el Comité Especial tiene no sólo la competencia sino el mandato de la Asamblea General de examinar la propuesta que hemos presentado, en tanto se refiere al examen de una cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, que busca fortalecer a las Naciones Unidas y a la propia Carta de la ONU.

B) No hay duplicidad de labores.

a. Actualmente no existe un foro de Naciones Unidas que tenga como punto de agenda el análisis en términos generales sobre la interpretación e implementación del Artículo 51 de la Carta de la ONU y su relación con el Artículo 2(4).
b. No hay duda de que el Consejo de Seguridad es el órgano competente para recibir los informes que se presentan invocando legítima defensa y que es el órgano facultado para tomar las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.

c. Sin embargo, la propuesta que presentamos es compatible con este mandato puesto que la discusión que buscamos sostener aquí no se refiere al examen, análisis ni estudio de casos concretos o de informes sobre situaciones específicas que han sido remitidos al Consejo de Seguridad al amparo del Artículo 51. Lo que sí buscamos es un intercambio más amplio de puntos de vista sobre la manera en la que los Estados interpretan el Artículo 51 de la Carta, a la luz del Artículo 2(4). Este aspecto no forma parte de la agenda del Consejo de Seguridad ni de la Asamblea General. Por ello resulta pertinente y necesario sostener una discusión incluyente sobre el tema entre toda la membresía.
d. En todo caso, cabe destacar también que inclusive la consideración de este tema por parte del propio Consejo de Seguridad ha sido muy limitada. Lo anterior tomando en cuenta que por lo menos cinco comunicaciones que le fueron referidas en relación con el Artículo 51 de la Carta, aparecen reflejadas explícitamente bajo la Parte V del Informe del Consejo de Seguridad A/73/2 a la Asamblea General, intitulada "Asuntos que se señalaron a la atención del Consejo de Seguridad, pero que no se trataron en sus sesiones en el período que se examina".

C) Valor agregado al ser un tema práctico y eminentemente jurídico.

a. Como lo demuestra el alto número de informes que han sido remitidos al Consejo de Seguridad al amparo del Artículo 51 en los últimos años, la implementación e interpretación de esta disposición toral de la Carta no es un tema abstracto. Se trata de una cuestión práctica, vigente y relevante para todos los Estados Miembros.
b. Además, informar al Consejo de Seguridad que se ha invocado legítima defensa no es una decisión política; se trata del cumplimiento de una obligación expresamente estipulada en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Por tanto, al referirse a la interpretación que se le da a una norma jurídica contenida en la Carta, especialmente tratándose del uso de la fuerza, la *opinio juris* de los Estados resulta fundamental.
c. Esto resulta aún más relevante tomando en cuenta la falta de transparencia en relación con la presentación y consideración de estos informes. Al respecto, debemos tomar en cuenta que:

    i. Los informes que son presentados al Consejo de Seguridad al amparo del Artículo 51, aunque son documentos públicos, no son distribuidos a toda la Membresía, dificultando su obtención y consideración por parte de todos los Estados y;

    ii. Que el repositorio principal donde se encuentran estos documentos es el Repertorio de la práctica del Consejo de Seguridad, el cual fue

mandatado por la Asamblea General en su resolución 686 (VII), precisamente bajo el título “Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario”.

d. Si a esto se suma el retraso que existe en la publicación del Repertorio, lo cual hace más difícil que los Estados que lo deseen expresen pertinentemente sus opiniones jurídicas al respecto, la necesidad de tener una discusión abierta y transparente sobre la interpretación e implementación del Artículo 51, a la luz del Artículo 2(4) de la Carta, no sólo ofrece un valor agregado a las labores del Comité sino que responde a una necesidad de dejar constancia de la *opinio juris* que podría ser clave al considerar interpretaciones de derecho internacional consuetudinario, en línea con el objetivo mismo del Repertorio.

En suma, la propuesta que planteamos cae bajo la competencia y mandato del Comité, no duplica discusiones en Naciones Unidas, y tiene un alto valor agregado al ser un tema práctico y actual, con un gran impacto jurídico.

Para concluir, quisiera destacar las siguientes dos cuestiones:

1. Como ha sido reiterado, el objetivo de la propuesta se limita a sostener un diálogo informado entre todos los Estados Miembros sobre un tema actual y relevante que impacta al desarrollo del derecho internacional contemporáneo a través de interpretaciones de la Carta de las Naciones Unidas. Se trata sólo de eso: tener una conversación a partir de una serie de preguntas que sirvan exclusivamente para guiar la discusión. Resulta muy importante subrayar entonces que la propuesta no busca ni propone “productos” específicos como recomendaciones al Consejo de Seguridad, elaboración de directrices sobre las disposiciones relevantes de la Carta ni ningún otro tipo de decisión por parte del Comité Especial. Por tanto, no permitir que esta propuesta sea considerada de manera sustantiva por el Comité equivale a cerrar la puerta al diálogo, lo cual resulta contrario al espíritu de la Asamblea General y de las Naciones Unidas, en general.

2. En aras de fomentar un diálogo constructivo e incluyente sobre este tema, mi delegación está abierta a tomar en cuenta sugerencias que se puedan hacer al documento de trabajo que ha sido presentado, en particular a las preguntas guía planteadas. Para ello, sostendremos una ronda de consultas informales esta tarde. De ser el caso, estamos listos para hacer adecuaciones al texto y presentar un documento revisado que pueda ser considerado favorablemente por el Comité Especial a fin de ser incluido en su agenda sustantiva de su próxima sesión.

Agradezco su paciencia y atención, y mi delegación queda atenta a sus comentarios.

Muchas gracias.